



MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL MINISTERIO DE MINERIA DE LA REPUBLICA DE CHILE Y EL MINISTERIO DE GEOLOGIA Y RECURSOS MINERALES DE LA REPUBLICA POPULAR CHINA SOBRE LA COOPERACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA EN EL AREA DE GEOCIENCIAS.

EL MINISTERIO DE MINERIA DE CHILE Y EL MINISTERIO DE GEOLOGIA Y RECURSOS MINERALES DE LA REPUBLICA POPULAR CHINA, con el fin de realizar intercambios y cooperaciones en las áreas de geociencias y a la luz del Convenio Marco de Cooperación Técnica y Científica, concertado entre los Gobiernos de Chile y la República Popular China han llegado al siguiente entendimiento:

ARTICULO I

Las partes promoverán las cooperaciones previstas en este Memorandum de Entendimiento sobre la base de igualdad, beneficio mutuo y reciprocidad, observando las leyes y regulaciones de sus respectivos países.



ARTICULO II

Las actividades de cooperación previstas en este Memorandum de Entendimiento cubrirán las siguientes áreas:

- 1.- Hidrogeología (recursos de aguas)
- 2.- Cartografía Geoquímica (rocas, suelos, aguas y/o áridos y arena)
- 3.- Geología, Minería y Procesos.
- 4.- Otras materias temáticas de interés común.

ARTICULO III

Las actividades de cooperación previstas en el Artículo II de este Memorandum de Entendimiento, incluirán las siguientes formas de cooperación:



1.- Intercambios de:

- Científicos
- Grupos de Investigación
- Delegaciones

2.- Intercambios de información científica y tecnológica, incluidos especímenes y estándares.

3.- Colaboración en el estudio de temas de interés bilateral, incluyendo los de instrumentos y equipos, y el desarrollo de métodos técnicos.

4.- Servicios y transferencias de tecnología en medio ambiente y otros relacionados con la minería, en particular en los campos de hidrometalurgia y lixiviación bacteriana.

5.- Organización conjunta de simposium, foros, charlas y otros de carácter técnico-científico.

6.- Capacitación del personal técnico de geología y minería.



7.- Las demás formas de cooperación acordadas por las partes.

ARTICULO IV

Se estimulará, sobre la base de cooperación científico-tecnológica, el desarrollo de proyectos que cuenten con potencialidad en los aspectos económicos y técnicos.

ARTICULO V

La parte china ha designado al Departamento de Cooperación Internacional del Ministerio de Geología y Recursos Minerales, y la parte chilena ha designado al Servicio Nacional de Geología y Minería, SERNAGEOMIN, para organizar, coordinar y llevar a cabo los intercambios y cooperaciones previstas en el Artículo II. Las partes organizarán encuentros ocasionales para revisar los trabajos ya realizados y planificar las actividades



futuras. Estos encuentros se realizarán alternativamente en la República Popular China y en la República de Chile. Las fechas se fijarán conjuntamente, a través de consultas entre las partes y todas las informaciones relativas a tales encuentros deberán intercambiarse por anticipado. Entre cada período de encuentros, los arreglos relativos a la ejecución del presente Memorandum de Entendimiento se determinarán a través de la correspondencia, télex o fax entre las partes.

ARTICULO VI

Para la ejecución de Proyectos de Cooperación Científica y Técnica, en cada caso, ambas partes se pondrán de acuerdo respecto del financiamiento, conforme a sus respectivas disponibilidades de recursos y al interés mutuo en los Proyectos específicos.



ARTICULO VII

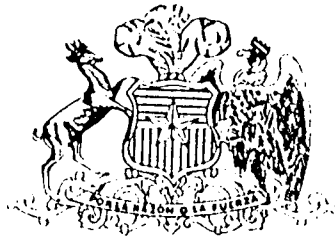
- 1.- Las partes deberán mantener la confidencialidad de las informaciones, de los datos y de los resultados de los proyectos que efectúen dentro del área de cooperación y tendrán la responsabilidad de exigir a todos sus funcionarios y a las entidades participantes a mantener la debida reserva.
- 2.- Los resultados de la cooperación serán compartidos por ambas partes y se publicarán en forma conjunta, con su acuerdo mutuo. Cualquier patente conseguida por la cooperación será compartida por ambas partes.
- 3.- Si una parte de la cooperación intenta publicar o transferir resultados de cooperación a un tercer país, tiene que obtener el consentimiento de la otra parte.



ARTICULO VIII

El presente Memorandum de Entendimiento entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma y tiene un periodo de vigencia de tres (3) años. Si ninguna parte notificara a la otra por escrito, con noventa (90) días de anticipación a la fecha de vencimiento su intención de ponerle término, el Memorandum de Entendimiento será prorrogado automáticamente por otros tres (3) años.

En caso de que, a la terminación de este Memorandum de Entendimiento, no hubiesen finalizado la totalidad o alguno de los proyectos específicos a que hubieren dado origen, el presente Memorandum continuará vigente hasta la terminación de dichos proyectos.



Memorandum de Entendimiento es firmado en Beijing el día de Noviembre de 1992, en dos ejemplares originales escritos en chino, español e inglés, siendo los tres textos igualmente auténticos.

POR LA PARTE CHILENA

POR LA PARTE CHINA

Alejandro Hales

ALEJANDRO HALES
MINISTRO DE MINERIA

ZHU XUN 朱训
MINISTRO DE GEOLOGÍA Y
RECURSOS MINERALES